



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre cuatro de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Radicado: | 0500140030172021 00892 00 |
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | BANCO POPULAR S.A. |
| Demandado: | FERNEY ALBERTO BECERRA DURANGO |
| Asunto: | Libra mandamiento de pago |

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de FERNEY ALBERTO BECERRA DURANGO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$33.766.532), por concepto de capital representados en el pagaré No. 18803070001708. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 5 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada

que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA con c.c. 43.159.476 y T.P. 122.681 del CSJ, como apoderado judicial del parte demandante.
4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho señores ALEXANDER CANO RESTREPO Y ADRIAN FERNANDO BEDOYA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 1.039.023.506 y 71.312.615, así mismo a los abogados JOSE ANDRES GOMEZ JARAMILLO C.C. 71.752.846 y T.P. 287.799, JUAN DIEGO MUÑOZ PALACIO CC 3.569.059 T.P. 336392 DEL C. S. DE LA J

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e3bb9d9f0bc1658faa18e946306e7bb68721ff49d92747895721bbe7d6c175

Documento generado en 04/10/2021 05:00:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**